

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

208, 159° y 19°

24-04-18

PROVIDENCIA No. DG-2018-A-011

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad No 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/No 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 y 2 del artículo 37 de Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, expone:

CONSIDERANDO

Que la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, establece la aplicación preferente de la Ley Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, establece la obligatoriedad de la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratista a las personas naturales y jurídicas de derecho privado.

CONSIDERANDO

Que la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, establece las normas básicas de conducta para la administración pública, en todos sus





Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Comisión Central
de Planificación

Servicio Nacional
de Contrataciones



niveles que promuevan la honestidad, participación, celeridad, eficiencia y transparencia en los procesos de adquisición y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas.

CONSIDERANDO

Los Decretos 3.324 y 3.368 en el marco del estado de excepción y de emergencia económica, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios esenciales para la protección del pueblo venezolano, por parte de los órganos y entes del sector público.

CONSIDERANDO

Que conforme a las normas anteriormente transcritas, el Director General actuando como la Máxima Autoridad Administrativa del Servicio Nacional de Contrataciones, tiene la atribución de dictar las políticas, normas y procedimientos que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades que este servicio ejecuta como autoridad técnica en materia de Contrataciones Públicas, pudiendo establecer mecanismos idóneos para la inscripción de los contratistas en el Registro Nacional de Contratistas, así como exceptuar de la referida inscripción a los órganos y entes del estado, así como a las personas jurídicas de derecho público, siempre que dicha medida se dicte con ocasión de facilitar las contrataciones a ser realizadas, en pro de alcanzar los fines del Estado y una mayor celeridad en la selección de los contratistas;

CONSIDERANDO

La exposición de motivos de la Ley de contrataciones públicas, donde se plasma la razón y espíritu del legislador, al señalar que en el ámbito organizacional y de planificación centralizada, el proyecto de ley fortalece las competencias del Servicio Nacional de Contrataciones como órgano técnico, con especial énfasis en sus dos áreas medulares el Registro nacional de Contratistas, estableciendo la obligación de la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas de todos los potenciales oferentes interesados en celebrar contrataciones con el sector público, independiente del monto de la contratación"





Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Comisión Central
de Planificación

Sistema Nacional
de Contrataciones



CONSIDERANDO

Que si bien la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 3, incluye en su ámbito de aplicación a los distintos órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado, así como a las empresas del Estado, igualmente crea un régimen peculiar para con estos sujetos de derecho, en el sentido de que los exime del cumplimiento de una serie de obligaciones que la referida Ley establece a los fines de resultar beneficiarios de la adjudicación de un determinado contrato, para la adquisición de un bien, la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, lo cual si es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que no revisten carácter público;

CONSIDERANDO

Cuando un ente del Estado contrata con otro ente del Estado es una contratación que se diferencia notablemente de la forma cuando se contrata entre particulares y el Estado dado que: No se exigen garantías en forma de fianzas, no se requieren las solvencias exigibles al particular.

DECIDE:

PRIMERO: Exonerar a los órganos y entes de la Administración Pública así como a las empresas del Estado cuya participación accionaria Estatal, sea superior al 50% del capital total suscrito por la misma, de la obligación de inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas, establecida en el artículo 47 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: Las empresas que en ejecución de la Presente providencia contraten con órganos u entes del Estado, o personas de derecho Público, deberán cumplir con la razonabilidad de los precios establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Los órganos y entes del Estado están en la Obligación de remitir dentro de la rendición trimestral, las contrataciones realizadas en ejecución de la presente providencia.





Comisión Central de Planificación | Servicio Nacional de Contrataciones



CUARTO: Los órganos y entes del Estado que no remitan la información de las contrataciones efectuadas, en ejecución de la presente providencia, estará incurso dentro de los supuestos de responsabilidad administrativas, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: Publíquese la presente providencia en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.



Comuníquese y Publíquese,

ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
Director General

Resolución CCP/DGCJ N°001/2014 del 07 de enero de 2014. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.334 de fecha 15 de enero de 2014

